



Gobierno del
Estado de
México



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 12 de febrero de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO.



TOMO

CCXIX

Número

29

300 IMPRESOS

SECCIÓN TERCERA

A:202/3/001/02

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, XXI, XXVIII, XXXVIII Y LI, Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4 Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 16 Y 31, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en su Eje 1. “Cero Corrupción y Gobierno del Pueblo y para el Pueblo”, inciso C “Transparencia y rendición de cuentas”, establece como objetivo promover un gobierno honesto, transparente, responsable y austero, que rinda cuentas claras, a partir de la utilización eficaz y eficiente de los recursos públicos, a través del desarrollo de políticas públicas transparentes en materia fiscal y hacendaria que fomenten el desarrollo económico y social, con la intención de lograr ahorros sustanciales de los recursos de los contribuyentes bajo el principio de austeridad republicana, y favorecer la redistribución de la riqueza e impulsar el desarrollo de la sociedad, particularmente de los sectores más vulnerables en términos de su capacidad económica.

Que el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece, entre otros derechos, que el Estado garantizará a toda persona el derecho humano a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.

Que los artículos 7.1 y 7.2 del Código Administrativo del Estado de México, establecen como objeto, regular el transporte público, con la finalidad de contar con un servicio público seguro, eficiente, de calidad y sustentable con el medio ambiente.

Que el artículo 1 fracción I de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, publicada el 21 de mayo de 2024, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” refiere como objeto establecer las bases, principios y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública para planear, regular, gestionar, ordenar, fomentar y garantizar la movilidad de las personas en el Estado de México, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo y medio de transporte.

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las acciones, políticas,

programas, protocolos, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal, sus servicios conexos y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como el desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local.

Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece en su artículo 31 fracción II que la persona titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México podrá conceder subsidios y estímulos fiscales a través de resoluciones de carácter general, que se publiquen en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que el 29 de agosto de 2024, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el "Acuerdo por el que se otorgan beneficios fiscales a los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte público", con la finalidad de adoptar medidas que disminuyan las desigualdades y fomenten el desarrollo de diversos sectores de la población en la Entidad, a través del otorgamiento de mayores beneficios fiscales, con el propósito de incentivar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones fiscales a las que se encuentran sujetas los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte público.

Que en este orden de ideas, con el objetivo de dar continuidad a las acciones realizadas por el Gobierno de esta Entidad para otorgar beneficios a los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte público que les permitan regularizar y actualizar las concesiones y los permisos ante el Registro Estatal de Transporte Público, y fortalecer los esfuerzos para que las personas usuarias dispongan de vehículos modernos, cómodos y seguros, garantizando la calidad en el servicio de transporte público y reduciendo sus impactos negativos en el medio ambiente, lo que contribuye a mejorar la calidad de vida de los mexiquenses. se estima necesario mantener durante el ejercicio fiscal 2025 los beneficios fiscales mencionados.

En estricta observancia a los artículos 80 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por las personas titulares de las Secretarías de Finanzas y Movilidad.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorgan a las personas físicas y jurídicas colectivas que sean concesionarias o permisionarias del servicio de transporte público en el Estado de México, los siguientes beneficios fiscales:

- I. Subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y adeudos de ejercicios fiscales anteriores para las personas propietarias de los vehículos destinados al transporte público de pasajeros.
- II. Subsidio del 100% en el pago de Refrendo Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2025, para las personas propietarias de los vehículos destinados al transporte público de pasajeros que no tienen ningún adeudo en ejercicios fiscales anteriores.

- III. Subsidio del 100% en el pago de Refrendo Anual respecto adeudos del ejercicio fiscal 2024 y anteriores, para las personas propietarias de los vehículos destinados al transporte público de pasajeros siempre y cuando el contribuyente realice el pago correspondiente al ejercicio fiscal 2025.
- IV. Subsidio del 100% en el pago de los derechos, previstos en el artículo 87 fracción III incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios; por concepto de prórroga o cambio de temporalidad de vigencia de la concesión o permiso, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y anteriores, para las concesiones del servicio regular de pasaje en su modalidad de colectivo y mixto, concesiones del servicio discrecional de pasaje en su modalidad de individual en automóvil de alquiler de sitio, y permisos (escolar, personal y turismo).

Para efectos de esta fracción, se entenderá que el subsidio será otorgado a las personas interesadas, siempre y cuando, la prórroga o cambio de temporalidad de vigencia no exceda la vigencia máxima de la concesión o permiso; esto, en términos de lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, así como, en el Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; en caso contrario, dichos beneficios no serán otorgados por el periodo que exceda. Asimismo, no será otorgado el beneficio si el vehículo, sujeto a la concesión de que se trate, excede el periodo de diez años de vida útil señalado en la normativa aplicable.

- V. Subsidio del 100% en el pago de los derechos por concepto de prórroga o cambio de temporalidad de vigencia de las concesiones del servicio regular de pasaje en su modalidad de colectivo y mixto, del servicio discrecional de pasaje en su modalidad individual en automóvil de alquiler de sitio, y permisos (escolar, personal y turismo) del ejercicio fiscal 2025 y anteriores, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.
- VI. Subsidio del 100% en el pago de los derechos por concepto de prórroga o cambio de temporalidad de vigencia de las concesiones del servicio regular de pasaje en su modalidad de colectivo y mixto, del servicio discrecional de pasaje en su modalidad individual en automóvil de alquiler de sitio, y permisos (escolar, personal y turismo) del ejercicio fiscal 2025; siempre que el vehículo afecto a dichas concesiones sea cero kilómetros y, además, se acredite que su fuente de energía es la electricidad o con una o más fuentes de energía, donde una de ellas es combustible y la otra es energía eléctrica, conocidos como vehículos eléctricos o híbridos.
- VII. Subsidio del 100% en el pago de los derechos por servicios de control vehicular, por concepto de expedición o reposición de placas para vehículos del servicio de transporte público en todas sus clases, modalidades, tipos y permisos (escolar, personal y turismo) siempre que el vehículo sea afecto a una concesión o permiso y no exceda el periodo de diez años de vida útil señalado en la normativa aplicable.
- VIII. Subsidio del 100% en el pago de los derechos por servicios de control vehicular, por concepto de cambio de vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus modalidades, tipos, y permisos (escolar, personal y turismo) siempre que el vehículo afecto a la concesión o permiso no exceda los diez años de vida útil señalados en la normativa aplicable.

- IX. Subsidio del 100% en el pago de los derechos por servicios de control vehicular, por los conceptos de cambio de propietario y por el trámite de baja de placas para vehículos afectos a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus clases, modalidades, tipos, y permisos (escolar, personal y turismo).
- X. Subsidio del 100% en el pago de los derechos por servicios de control vehicular, relativos al servicio público de transporte por concepto de reposición del título de concesión y tarjeta de circulación en todas sus modalidades, tipos y permisos (escolar, personal y turismo) siempre que el vehículo afecto a la concesión o permiso no exceda los diez años de vida útil señalados en la normativa aplicable.
- XI. Subsidio del 100% por concepto de adeudos en el Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, causados en el ejercicio fiscal 2025 y anteriores, así como sus accesorios, para los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público en todas sus clases, modalidades y permisos (escolar, personal y turismo) siempre y cuando, al momento de solicitar el trámite, se acredite y valide la documentación correspondiente conforme a la normativa aplicable.
- XII. Subsidio del 100% en el pago de los derechos por concepto de cesión de derechos o cambio de titular de las concesiones del servicio regular de pasaje en su modalidad de colectivo y mixto, así como, del servicio discrecional de pasaje en su modalidad de individual en automóvil de alquiler de sitio, siempre y cuando, se acredite y valide la documentación correspondiente de conformidad con las normas aplicables vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para que los concesionarios y permisionarios puedan obtener los beneficios fiscales que se otorgan con el presente Acuerdo, además del cumplimiento de los requisitos aplicables en cada caso, deberán acreditar, mediante la presentación de documentación en original, ante la Secretaría de Movilidad, lo siguiente:

- I. Tener los legítimos derechos sobre la concesión o el permiso de que se trate y, en su caso, contar con protocolización del acta de asamblea debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, donde conste la última designación del órgano de administración de la sociedad, además, se deberá acreditar que la administración de la sociedad no ha sido impugnada o que el juicio que se encuentre pendiente de resolución judicial no verse sobre la titularidad de las concesiones o permisos, ni tampoco sobre la representatividad de la empresa, de que se trate.
- II. El pago en una sola exhibición de los conceptos no condonados o subsidiados respecto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de derechos por refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio público del transporte, y los accesorios correspondientes, así como los derechos relativos a los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, que sean necesarios para la complementación e integración del trámite a realizar.
- III. Cumplir con los requisitos establecidos en el ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL "ÍNDICE DEL EXPEDIENTE DE CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO, SUS MOVIMIENTOS ADICIONALES Y

AUTORIZACIONES”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 19 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Para otorgar los beneficios fiscales establecidos en el presente Acuerdo deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. Los importes sujetos a condonación o subsidio se desglosarán dentro del formato de pago correspondiente, por lo que no será necesario que se emita resolución de carácter general por la autoridad fiscal para tal efecto.
- II. En ningún caso los beneficios fiscales darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno sobre créditos fiscales pagados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo.
- III. Para efectos del pago de la parte no condonada o subsidiada no se aceptará pago en especie ni compensación.
- IV. Los importes sujetos a condonación o subsidio no aplicarán para el ejercicio 2026 o posteriores, por lo que, el concesionario o permisionario deberá pagarlos.

ARTÍCULO CUARTO. Cuando el contribuyente declare con falsedad, presente documentación apócrifa o no cumpla con alguno de los requisitos solicitados para acceder a los beneficios del presente Acuerdo, la Secretaría de Movilidad, a través de la Dirección del Registro Estatal de Transporte Público y de la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán desechar el trámite o requerir subsanar la omisión, así como, presentar denuncia o querrela respectiva, según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Movilidad podrá expedir las disposiciones o lineamientos de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 enero del 2025 y estará vigente hasta el 19 de diciembre del 2025.

TERCERO. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México.- Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas.- C.P. Óscar Flores Jiménez.- Rúbrica.- El Secretario de Movilidad.- Mtro. Daniel Andrés Sibaja González.- Rúbrica.